TERCER JUZGADO DE LETRAS

O 9 NOV 2012

SECRETARIA - OVALLE

**PROCEDIMIENTO** 

LEY DE QUIEBRAS

MATERIA

: DECLARACIÓN DE QUIEBRA

SOLICITANTE

COOPERATIVA DE AHORRO Y

CREDITO

**CHILECOOP** 

RUT.

75.624.290-6

ABOGADO PATROCINANTE

Y APODERADO

: JOSE SANTANDER ROBLES

RUT.

10.050.813-3

DEMANDADO

: CARMEN SOLEDAD TAPIA

ARAVENA

RUT.

: 7.803.391-6

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE DECLARE LA QUIEBRA DE PERSONA
QUE INDICA, EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA VALE VISTA, EN
EL SEGUNDO OTROSI: PROPONE SINDICOS, EN EL TERCER
OTROSI: OFICIO Y/O SE TRAIGA A LA VISTA EXPEDIENTES, EN EL
CUARTO OTROSI: OFICIO Y/O SE TRAIGA A LA VISTA DOCUMENTOS;
QUINTO OTROSI: ACOMPAÑA COPIAS DE EXPEDIENTE; SEXTO
OTROSI: ACOMPAÑA PERSONERIA; SEPTIMO OTROSI: PATROCINIO Y
PODER.-

S. J. L.

JOSE GONZALO SANTANDER ROBLES, abogado, domiciliado para estos efectos en calle Estado 359, piso 13, Santiago, mandatario

judicial, según consta en escritura pública acompañada en un otrosí de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLES DE CHILE CHILECOOP, empresa del giro de su denominación, representada legalmente por don Nicolás Fernández Tagle, ingeniero agrónomo y, doña Daniela Miranda Pastén, ingeniero comercial, todos con domicilio en Camino a Peralillo s/n Vicuña, Región de Coquimbo, a US respetuosamente digo:

Que en la representación en que comparezco, vengo en demandar la solicitud de quiebra de doña **CARMEN SOLEDAD TAPIA ARAVENA**, ignoro profesión u oficio, domiciliada en calle Independencia Nº 72, Ovalle y/o Cabo Pastén Nº 384, Ovalle y/o Maestranza Nº 11, Ovalle y/o Parcela Nº 50, El Ciénago, Punitaqui, por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Mi representada Cooperativa de Ahorro y Crédito Valles de Chile Chilecoop, es beneficiaria y dueña de los siguientes pagarés:

- 1.- Pagaré Nº 2804, suscrito a favor de mi representada, por Sociedad. Agrícola Esperanza Ltda. y por doña Carmen Tapia Aravena en calidad de aval y codeudora solidaria, con fecha 03 de Abril de 2008, por la suma de \$10.119.000.-, pagadero en su totalidad más los intereses pactados, el 30 de abril de 2010.
- 2.- Pagaré Nº 2818, suscrito a favor de mi representada, por Sociedad Agrícola Esperanza Ltda. y por doña Carmen Tapia Aravena en

calidad de aval y codeudora solidaria, con fecha 08 de Abril de 2008, por la suma de \$8.374.976.-, pagadero en su totalidad más los intereses pactados, el 30 de abril de 2010.

Oportunamente, y a raíz del incumplimiento de las obligaciones señaladas en dichos pagarés de parte de las obligadas, se inició ejecución por mi representada ante el Juzgado de Letras de Vicuña, en causa caratulada "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DE CHILE O CHILECOOP con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 290-2010, en la cual se despachó el respectivo mandamiento de ejecución y embargo en contra de la Sociedad Agrícola y en contra de la representante y codeudora solidaria Carmen Tapia Aravena.

Notificada la demanda y requerida de pago la ejecutada, esta no opuso excepciones, lo cual se encuentra debidamente certificado en los autos individualizados.

Ahora bien, el artículo 43 nro. 1 de la ley 18.175, Ley de Quiebras, establece: "Cualquiera de los acreedores podrá solicitar la declaración de quiebra, aún cuando su crédito no sea exigible, en los siguientes casos: 1.- Cuando el deudor que ejerza una actividad comercial, industrial, minera o agrícola, cese en el pago de una obligación mercantil con el solicitante, cuyo título sea ejecutivo."

La demandada, Carmen Soledad Tapia Aravena, ha cesado en el pago de las obligaciones mercantiles que tenía con mi representada, y por ende, ha incurrido en la causal de quiebra individualizada precedentemente, y que corresponde a la deuda que constan en los pagarés ya individualizados, y cuyo cumplimiento forzado se ha iniciado por mi representada en virtud de constituir dichos documentos títulos ejecutivos perfectos, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 434 Nro. 4 del Código de Procedimiento Civil.

Por otro lado, **doña CARMEN SOLEDAD TAPIA ARAVENA**, se encuentra demandada ejecutivamente en los siguientes juicios:

- 1.- Ante el 2º Juzgado de Letras de Ovalle, en causa caratulada "BANCO SANTANDER con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 114-2011,
- 2.- Ante el 2º Juzgado de Letras de Ovalle, en causa caratulada "BANCO SANTANDER con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 151-2011,
- 3.- Ante el 2º Juzgado de Letras de Coquimbo, en causa caratulada "SCOTIABANK con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 59938-2010.

El artículo 43 Nº. 2 de la ley 18.175, Ley de Quiebras, establece: Cualquiera de los acreedores podrá solicitar la declaración de quiebra, aun cuando su crédito no sea exigible en los siguientes casos:

2.- "Cuando el deudor contra el cual existieren tres o más títulos ejecutivos y vencidos, provenientes de obligaciones diversas, y estuvieren iniciadas, a lo menos, dos ejecuciones, no hubiere presentado en todas estas, dentro de los cuatro días siguientes a los respectivos requerimientos, bienes bastantes para responder a la prestación que adeude y las costas."

La demandada, CARMEN SOLEDAD TAPIA ARAVENA, en su calidad de aval y codeudora solidaria de las obligaciones de Sociedad Agrícola Esperanza Ltda..., mantiene entre otros los tres juicios ejecutivos ya individualizados, más el juicio ejecutivo iniciado por mi representada, todos por una suma aproximada de \$316.000.000.(trescientos dieciséis millones de pesos), con apremios vigentes sobre bienes insuficientes de su propiedad para responder por sus obligaciones. De conformidad a la norma citada anteriormente, la demandada doña Carmen Soledad Tapia Aravena, no presentó bienes suficientes para responder dentro de los plazos establecidos, por lo que la causal de la ley de Quiebras indicada, se ajusta plenamente para los efectos de solicitar la declaración de quiebra, complementando esta a la ya individualizada, cual es, la del Nº 1 del Artículo 43.

Conforme a lo anterior, la demandada ha incurrido en dos causales de quiebra, situación que hace evidente su estado de insolvencia, por lo

que SS deberá declarar su quiebra por ambas causales o por cualquiera de ellas, según lo estime mayor de conformidad a derecho.

Asimismo, la demandada Carmen Soledad Tapia Aravena, ejerce una actividad comercial según se desprende de los propios títulos ejecutivos que sirven de fundamento a esta solicitud, presumiéndose en consecuencia su calidad de deudor comerciante.

## POR TANTO,

Y en virtud de lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 43 Nº1 y Nº2 y siguientes de la Ley 18.175.- y artículo 434 Nº 2 del Código de Procedimiento Civil,

**RUEGO A US**. se sirva declarar la quiebra como deudor comerciante, de doña **CARMEN SOLEDAD TAPIA ARAVENA** rol único tributario 7.803.391-6, ya individualizada, con costas en razón de los antecedentes de hecho y de derecho ya expuestos..

PRIMER OTROSI : Ruego a US. tener por acompañado vale vista, por la suma de UF.100 a la orden del Tribunal, dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley de Quiebras.

**SEGUNDO OTROSI**: Sírvase SS. tener presente que propongo para la designación de Síndicos a las siguientes personas:

-Loreto Ried Undurraga, o la persona que SS. se sirva designar, y que tenga competencia y pueda actuar dentro de todo el territorio nacional.

TERCER OTROSI: Solicito a SS se sirva oficiar o traer a la vista según corresponda, los expedientes ya individualizados en esta presentación para los efectos de pronunciarse sobre la presente solicitud de quiebra; a saber:

- 1.- Causa caratulada "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DE CHILE O CHILECOOP con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 290-2010, seguida ante el Juzgado de Letras de Vicuña.
- 2.- Causa caratulada "BANCO SANTANDER con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 114-2011, seguida ante el 2º Juzgado de Letras de Ovalle.
- 3.- Causa caratulada "BANCO SANTANDER con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 151-2011, seguida ante el 2º Juzgado de Letras de Ovalle.
- 4.- Causa caratulada "SCOTIABANK con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 59938-2010, seguida ante el 2º Juzgado de Letras de Coquimbo.

CUARTO OTROSI : Sírvase SS oficiar y/ o traer a la vista los respectivos títulos ejecutivos fundantes de las demandas ya individualizadas en el Tercer Otrosí de esta presentación, para los efectos de pronunciarse sobre la presente solicitud de declaratoria de quiebra.

QUINTO OTROSI: Sírvase SS tener por acompañadas con citación, copias autorizadas del expediente caratulado "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DE CHILE O CHILECOOP con SOCIEDAD AGRÍCOLA ESPERANZA LIMITADA", Rol: 290-2010, seguido ante el Juzgado de Letras de Vicuña.

**SEXTO OTROSI:** Sírvase SS tener por acompañada con citación, copia autorizada de la escritura pública en la cual consta mi personería para actuar en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CHILECOOP.

SEPTIMO OTROSI: Sírvase SS. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa, y designo domicilio para estos efectos el ubicado en Estado Nº 359, Piso 13, Santiago, correo electrónico jsantander@alcsa.cl

TERCER JUZGADO DE LETRA 0 9 NOV 2012

798.16

212388 6154167

LEDA DEPOSITADO EN ESTA OFICINA A NOMBRE DE TERCER JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE A LA ORDEN DE

p.p. BANCO DEL ESTADO DE CHILE VICUNA

COMPROBANTE PARA BENEFICIARIO

Fecha: 07/11/2012

DATOS DEL BENEFICIARIO

Oficina: VICUNA

TERCER JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE

0-000000000 Nombre o razón social:

Glosa:

Rut:

DATOS DEL TOMADOR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLES D Nombre o razón social:

065624290-6

Rut:

030000964564024 Número operación : Monto :

Vale a la Vista

CHACABUCO 384

|GD|NA, 10 COBRABLE EN SUCURSALES BANCOES KADO"
"DOCUMENTO SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y RECLAMETARIAS VICENT
"INFORMESE SOBRE LA CARANTIA ESTATAL DE LOS DEPUSITOS EN SU BANÇO O E

Banco Estadi

R.U.T.: 065624290-6

STE DOCUMENTO NO DEVENGARA INTERESES
OMADO POR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLES D

AGADERA A LA VISTA 

VALE A LA VISTA - 03 0310-00.964.564.024

300-00.964.564.024 N° 6154167

rod. Nro Operacion

**ECHA DE EMISION** 

2/11/2012

S\*544

012-136

129